

**REGLAMENTO DE INTERCAMBIO Y VINCULACIÓN
ACADÉMICA**

REGLAMENTO DE INTERCAMBIO Y VINCULACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II DE LOS FINES

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO IV DE SU ESTRUCTURA E INTEGRACIÓN

CAPÍTULO V DE LOS NOMBRAMIENTOS

CAPÍTULO VI DE LOS REQUISITOS PARA EL PERSONAL DIRECTIVO Y COORDINADORES

CAPÍTULO VII DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR, EL SUBDIRECTOR, LOS COORDINADORES DE INTERCAMBIO, VINCULACIÓN Y ADMINISTRATIVO.

CAPÍTULO VIII DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS DERIVADOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O DONACIONES.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

REGLAMENTO DE INTERCAMBIO Y VINCULACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento de la Dirección General de Intercambio y Vinculación Académica de la Universidad Autónoma de Sinaloa

ARTÍCULO 2

La Dirección de Intercambio y Vinculación Académica de la Universidad Autónoma de Sinaloa será la Dependencia a través de la cuál la Institución formalizará y dará seguimiento a la relación con otras Instituciones y sectores de la sociedad, donde se realizan aquellas actividades que permitan a la Universidad la promoción y reconocimiento de sus recursos materiales y humanos para la atención y solución de los problemas en dichos sectores sociales y activar su vida académica.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES

ARTÍCULO 3

La Dirección de Intercambio y Vinculación Académica es la Dependencia Institucional encargada de promover y coordinar las actividades de intercambio y vinculación académica, que requieren las Unidades Académicas de la Universidad para la formación de recursos humanos de alto nivel en investigación científica y docencia, la planeación y ejecución de servicios profesionales y acciones de extensionismo, que mejoren la calidad de vida de la sociedad.

ARTÍCULO 4

Realizar aquellas actividades tendientes a la promoción, coordinación y evaluación de las políticas de intercambio académico y vinculación, referentes a investigación básica y aplicada, formación de recursos humanos para la academia e intervención profesional para la solución de los problemas que aquejan a la sociedad y a la propia Universidad.

ARTÍCULO 5

Generar condiciones para que las Unidades Académicas, Centros de Investigación, Cuerpos Académicos, Profesores e Investigadores gestionen e impulsen acciones sustantivas como la capacitación, prestación de servicios y desarrollo tecnológico frente a dependencias, entidades o personas de los sectores público, social o privado.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 6

La Dirección de Intercambio y Vinculación Académica de acuerdo con su estructura tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Definir, instrumentar, promover y desarrollar mecanismos dirigidos a coordinar la vinculación de la Universidad con los sectores productivos y sociales nacionales e internacionales privilegiando la investigación, la transferencia de conocimientos, tecnología y servicios de todos los ámbitos del trabajo universitario.
- b) Impulsar la vinculación de la Universidad, atendiendo los requerimientos del desarrollo integral de las comunidades que conforman los sectores menos favorecidos de la sociedad sinaloense, en el marco de los programas y funciones institucionales de la misma Universidad, así como organizar y establecer los programas siguientes:

- Programa emprendedor
 - Seguimiento de egresados
 - Prácticas profesionales de alumnos y académicos en servicio a las comunidades rurales
 - Prácticas profesionales de alumnos y académicos en servicio a las comunidades urbanas
 - Relación con los sectores productivos
 - Relación con organismos internacionales
 - Relación con instituciones públicas y privadas
 - Incubación de negocios
- c) Desarrollar programas de repatriación, retención, estancias para académicos residentes en el extranjero, cátedra patrimonial, becas, cursos, seminarios y todos aquellos necesarios para la consolidación académica de las Dependencias de Educación Superior de la Universidad.
- d) Promover con base en los planes de desarrollo de las Unidades Académicas, jornadas permanentes de actualización científica y tecnológica de los Profesores e Investigadores a través de estancias académicas y de investigación en centros de investigación del país y del extranjero.
- e) Fomentar el apoyo para el intercambio académico entre la Institución y las universidades e instituciones científicas y culturales del país y del extranjero, para el desarrollo de programas docentes y de investigación.
- f) Sistematizar la información sobre convenios, acuerdos y aspectos académicos de las instituciones de educación superior con las que se han establecido relaciones de colaboración.
- g) Detectar de acuerdo con el catálogo de servicios profesionales al personal altamente calificado con que cuenta la Universidad, para promover acciones de vinculación con la Sociedad y sus sectores.
- h) Promover, en coordinación con la Coordinación General de Investigación y Posgrado, Centros Estratégicos de Investigación en las diferentes áreas de conocimiento que den identidad nacional e internacional a la Institución.

- i) Administrar y controlar los albergues o casas para la atención de docentes e investigadores que hagan estancias en esta Institución para la capacitación del recurso humano en la misma.
- j) Atender los programas de becas de intercambio nacional e internacional, relativas a estudios de posgrado y estancias que sean convocados por Instituciones de Educación Superior u organismos establecidos para tal propósito.
- k) Organizar seminarios, conferencias, talleres, diplomados y otras actividades a solicitud de las distintas dependencias de la Universidad y sectores sociales o productivos.
- l) Crear la Red de Vinculación con los profesores de las Unidades Académicas de la Universidad para identificar, estructurar, organizar y operar las actividades de vinculación.
- m) Y las demás que le confiera la Legislación Universitaria, así como las que se deriven de las disposiciones del Rector.

CAPÍTULO IV DE SU ESTRUCTURA E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 7

Para la realización de los fines señalados en este Reglamento la Dirección de Intercambio y Vinculación Académica contará con la estructura administrativa siguiente:

- a.-Un Director General
- b.-Un Subdirector
- c.-Un Coordinador de Vinculación
- d.-Un Coordinador de Intercambio
- e.-Un Coordinador Administrativo

CAPÍTULO IV
DE LOS NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO 8

El Director General de Intercambio y Vinculación Académica y demás personal de confianza serán nombrados por el Rector.

ARTÍCULO 9

El personal Administrativo será nombrado por el Rector A través de la Dirección General de Recursos Humanos en los términos del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en la Institución o por la Ley Federal de Trabajo.

CAPÍTULO VI
DE LOS REQUISITOS PARA EL PERSONAL DIRECTIVO
Y COORDINADORES

ARTÍCULO 10

Para ser Director haber realizado actividades de docencia y/o investigación en alguna Unidad Académica de la Institución por un tiempo mínimo de tres años, tener como mínimo estudios concluidos de Maestría y dominar por lo menos un idioma extranjero.

ARTÍCULO 11

Para ser Subdirector haber realizado actividades de docencia y/o investigación en alguna Unidad Académica de la Institución por un tiempo mínimo de tres años y tener como mínimo los estudios concluidos de Licenciatura.

ARTÍCULO 12

Para ser Coordinador de Intercambio Académico se requiere haber realizado actividades de docencia en una de las Unidades Académicas de la Institución, tener experiencia en la gestión o haber participado en la realización de actividades de intercambio académico y tener grado mínimo de Licenciatura.

ARTÍCULO 13

Para ser Coordinador de Vinculación se requiere haber realizado labores de docencia una de las Unidades Académicas de la Institución, haber gestionado y/o realizado acciones de vinculación (prestación de servicios y/o extensionismo) y tener Grado mínimo de Licenciatura.

ARTÍCULO 14

Para ser Coordinador Administrativo se requiere haber realizado labores de docencia en una de las Unidades Académicas de la Institución, tener experiencia en el área administrativa y tener grado mínimo de Licenciatura.

CAPÍTULO VII

DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR, EL SUBDIRECTOR, LOS COORDINADORES DE INTERCAMBIO, VINCULACIÓN Y ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 15

Son funciones y obligaciones del Director:

- a.- Cumplir con las normas y políticas institucionales, así como las disposiciones de este Reglamento.
- b.- Dirigir y coordinar las investigaciones, estudios y estimaciones de las necesidades que determinarán las políticas y mecanismos para ofrecer los programas de vinculación de la UAS con los distintos sectores productivos y de servicios de la sociedad.
- c.- Promover y coordinar los esfuerzos que realizan los Directores de Escuelas y Facultades, Centros, Institutos Académicos y Funcionarios en general para el establecimiento de los distintos convenios de intercambio y vinculación académica.
- d.- Dirigir y coordinar la planificación, organización y difusión de los servicios de formación, capacitación y actualización que la institución ofrece en forma de seminarios, talleres, diplomados y programas específicos.

- e.- Dirigir la elaboración del programa general de actividades de intercambio y vinculación académica de la UAS y del presupuesto anual de ingresos y egresos.
- f.- Dirigir y controlar las funciones de los Coordinadores que bajo línea directa se les adscribe: intercambio, vinculación académica y administrativa.
- g.- Promover y coordinar los esfuerzos que realizan los Directores de las Unidades Académicas y Dependencias de la administración universitaria, en la suscripción de convenios de intercambio y vinculación.
- h.- Informar a la Dirección de Asuntos Jurídicos sobre el incumplimiento de las disposiciones legales previstas en los convenios o contratos que celebre la Dirección de Intercambio y Vinculación Académica

ARTÍCULO 16

Son funciones y obligaciones del Subdirector:

- a.- Cumplir con los fines y objetivos de este Reglamento, así como la normatividad que se relacione con sus funciones.
- b.- Auxiliar al Director General en todas las funciones de su competencia.
- c.- Apoyar en la coordinación de los procesos de actualización constante, de la información que conforman los catálogos de recursos humanos, infraestructura, proyectos de investigación, convenios de intercambio y vinculación.
- d.- Organizar la participación institucional de la Universidad en las muestras anuales o expos de vinculación que se realizan con las entidades y sectores nacionales y extranjeras.
- e.- Auxiliar al Director en el control y organización de las funciones de las coordinaciones de intercambio, vinculación y administrativa.
- f.- En general, acordar con el Director el despacho de los asuntos que se le encomienden.

ARTÍCULO 17

Son obligaciones y funciones del Coordinador de Intercambio:

- a.- Observar y poner en práctica las disposiciones administrativas para el buen funcionamiento de la coordinación a su cargo.
- b.- Acordar con la Dirección el despacho de los asuntos que le encomiende.
- c.- Realizar la recopilación e investigación de la información fuente sobre aspectos académicos de la Universidad y de las instituciones de Educación Superior nacionales y extranjeras con las que se hayan suscrito convenios y acuerdos.
- d.- Integrar y realizar las redes académicas de movilidad de estudiantes de alto rendimiento y de profesores e investigadores.
- e.- Promover la integración de estudiantes a redes nacionales e internacionales, a través de estancias e intercambio ó vía universidad virtual y apoyar en programas binacionales de posgrado en coordinación con los diferentes centros de investigación.
- f.- Coordinar y dirigir la proyección y formulación de alternativas específicas de intercambio académico con la Universidad Nacional Autónoma de México y con el resto de las Instituciones de Educación Superior del país y el extranjero.

ARTÍCULO 18

Son obligaciones y funciones del Coordinador de Vinculación:

- a.- Observar y poner en práctica las disposiciones administrativas para el buen funcionamiento de la coordinación.
- b.- Asesorar y acordar con la Dirección el despacho de los asuntos que le encomiende.
- c.- Elaborar un sistema que permita reconocer y atender las necesidades genéricas o puntuales de la iniciativa privada y de los sectores públicos y sociales, con la participación de los Cuerpos Académicos de las Dependencias de Educación Superior de la Universidad
- d.- Reestructurar y actualizar la conformación del Consejo Consultivo y de Vinculación social de la Universidad.

- e.- Promover la conformación de las Unidades de Vinculación de las Dependencias de Educación Superior y dar seguimiento a las actividades que estas comprenden.
- f.- Elaborar el padrón de servicios reales y potenciales que cada Dependencia de Educación Superior puede prestar a los sectores sociales y productivos del estado y la región.
- h.- Ofertar a quien demande, y esté dispuesto a sujetarse a una relación convenida, aquella parte de la infraestructura física y recursos humanos de calidad de la institución disponibles para el apoyo a los proyectos productivos y de desarrollo, en los términos que establezca la Normatividad Universitaria.
- i.- Establecer la coordinación con las asociaciones de profesionistas, sectores productivos y de servicios de la región para detectar las necesidades de capacitación y programar los cursos y conferencias a impartir por personal universitario.

ARTÍCULO 19

Son funciones y obligaciones del Coordinador Administrativo

- a.- Observar y poner en vigor las políticas y procedimientos establecidos para el desarrollo de las funciones encomendadas por la Dirección de intercambio y Vinculación Académica.
- b.- Acordar con la Dirección, el despacho de los asuntos que le encomiende.
- c.- Coordinar la provisión de los recursos materiales necesarios para la realización de los actos protocolarios de firma de convenios y eventos académicos impulsados por la Dirección tales como: conferencias, paneles, mesas redondas, simposios, encuentros, exposiciones y visitas oficiales de instituciones y organismos.
- d.- Organizar, gestionar, inventariar y controlar dentro de las atribuciones conferidas, las compras, almacenaje y distribución de los materiales y equipos necesarios para la operación del centro de trabajo.
- f.- Organizar, gestionar y controlar dentro de su ámbito de competencia las altas, bajas, cambios, licencias, viáticos, asistencias y demás movimientos del personal académico y administrativo de la DIVA en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos de la Institución.

- h.- Gestionar y controlar el manejo adecuado de la nómina de personal académico, administrativo y de confianza, así como la comprobación de gastos del centro de trabajo.
- i.- Gestionar y administrar en coordinación con el Director los recursos financieros con que opera la Dependencia.

CAPÍTULO VIII

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS DERIVADOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O DONACIONES

ARTÍCULO 20

Son ingresos extraordinarios los no incluidos en los presupuestos programáticos anuales aprobados a las Dependencias por el H. Consejo Universitario, como son los derivados de la prestación de servicios y/o donaciones.

ARTÍCULO 21

La Universidad a través de la Dirección de Intercambio y Vinculación Académica será la responsable de preparar los eventos relativos a la suscripción de los contratos o convenios con los titulares de dependencias, entidades o personas de los sectores públicos, sociales o privados; relativos a la prestación de servicios para la realización de aquellas actividades relacionadas con proyectos, asesorías, consultorías, investigación, desarrollo tecnológico y otros similares.

ARTÍCULO 22

Los ingresos extraordinarios que se perciben con motivo de los contratos y convenios que se hace referencia en el artículo anterior se destinarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. Un 20% para las Unidades Académicas.
- b. Un 30% para la adquisición de bienes e instrumentos y/o equipos, así como para la realización de los proyectos e investigaciones a que se refiera.
- c. Un 30% de incentivos o estímulos para los responsables del proyecto y el personal que participe, en los términos que

establezca el Rector por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas. Estos estímulos no integrarán bajo ninguna circunstancia el salario de los trabajadores

ARTÍCULO 23

La Universidad a través de la Secretaría de Administración y Finanzas administrará los ingresos generados por prestación de servicios, las Dependencias deberán concentrarlos en la misma depositándolos en una cuenta bancaria autorizada por ésta, dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que se reciban.

ARTÍCULO 24

Los bienes adquiridos con ingresos extraordinarios, en todos los casos pasarán a formar parte del patrimonio de la Universidad de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica vigente y el Reglamento del Patrimonio Universitario.

ARTÍCULO 25

Para todos los efectos legales, la administración de los ingresos extraordinarios constituye responsabilidad Universitaria para los titulares de las Dependencias o Unidades Académicas, así como para los responsables del proyecto y para el personal que participe en los mismos. Esta responsabilidad será independiente de cualquier otra en la que se incurra conforme a la ley, en los siguientes casos:

- a. Abstenerse de informar y concentrar los ingresos extraordinarios que perciben.
- b. Dejar de proporcionar programas, calendarios e información sobre el ejercicio de los ingresos a las instancias correspondientes.
- c. Establecer relaciones laborales con cargo a los ingresos extraordinarios, sin previa autorización de la instancia que establece la legislación universitaria. En estos casos, la Universidad no reconocerá relación laboral con dicho personal ajeno a la Institución.
- d. Incumplir las disposiciones contenidas en este capítulo y/o poner en riesgo la integridad moral y jurídica de la Universidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO

Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el H. Consejo Universitario en consideración a la Ley Orgánica, Estatuto General y otros reglamentos aplicables, a instancia de las Comisiones de Titulación de las Unidades Académicas o de la Secretaría General.

SEGUNDO

Es aprobado por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Sinaloa, en sesión celebrada el día 10 del mes de marzo del año dos mil nueve, en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa.